



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020  
**Ejecutivo N° 2018-172**

En atención a la solicitud allegada por el señor Antonio Alveiro Melo Santander el 7 de septiembre de 2020, se deja de presente que, en lo referente al derecho de petición ante autoridades judiciales, se trae a colación lo mencionado en la Sentencia T-215A de 2011, que señaló lo siguiente, a saber:

*“...la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso<sup>[1]</sup> y del derecho al acceso de la administración de justicia,<sup>[2]</sup> en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada<sup>[3]</sup> dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229)”.*

Precisado lo anterior, el despacho pone de presente al memorialista, la improcedencia de promover actuaciones judiciales a través del derecho de petición, razón por la que el interesado deberá acudir a este Despacho a fin de obtener conocimiento del proceso de la referencia.

Finalmente, se conmina a la secretaría a dar cumplimiento del numeral segundo de proveído adiado 28 de febrero de 2020 (fl. 108), asimismo, y si en el presente asunto existen depósitos judiciales a favor del despacho elabórense y entréguese al extremo pasivo, en el evento de que no existir títulos judiciales infórmesele al señor Antonio Alveiro Melo Santander con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

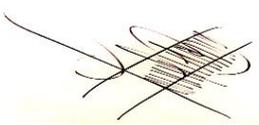


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 39 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario